

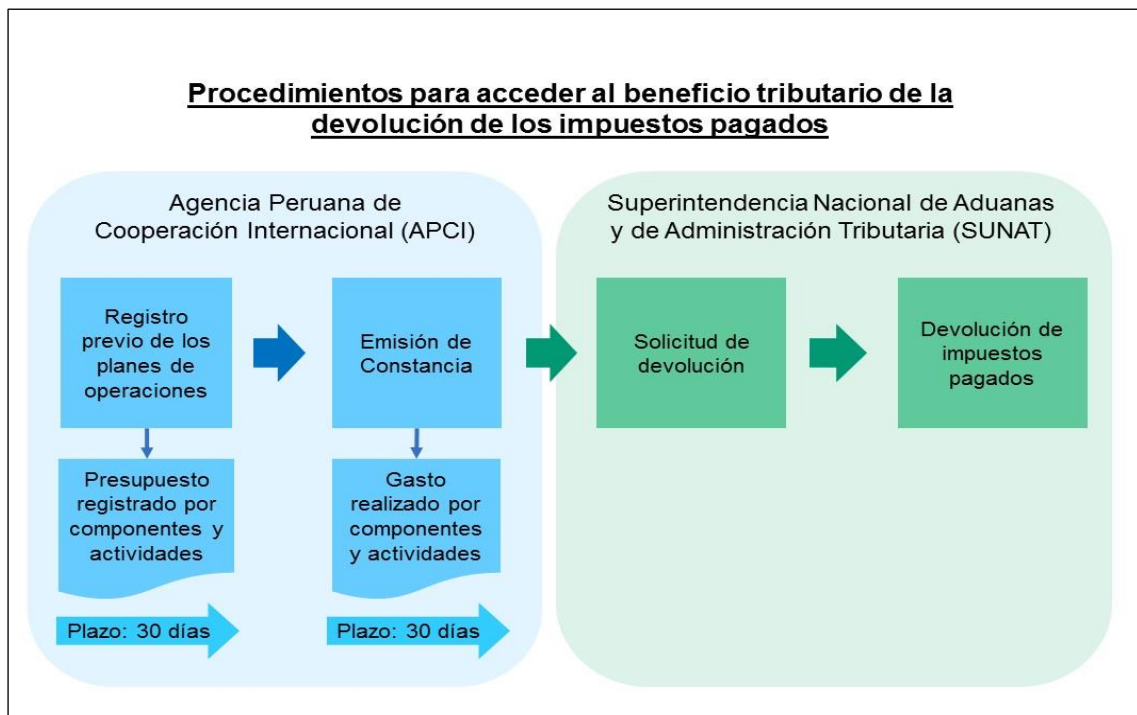
Guía de orientación rápida para acceder al beneficio tributario de la devolución de los impuestos pagados con recursos provenientes de la cooperación externa

La presente Guía es de carácter orientador. Para informarse sobre los detalles específicos se recomienda consultar la [Directiva N° 001-2016/APCI-DE-DOC](#).

1. ¿En qué consiste el beneficio tributario de la devolución de los impuestos pagados con recursos provenientes de la cooperación externa?

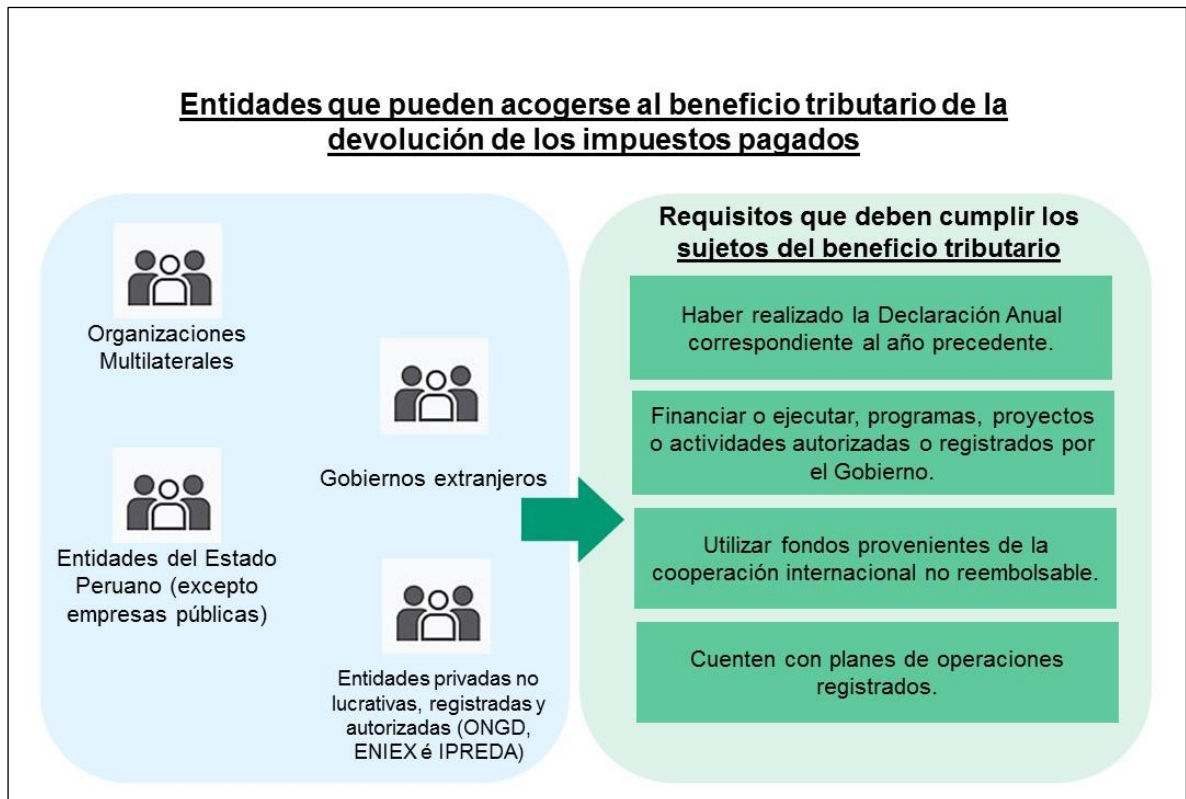
Es un incentivo tributario, que busca garantizar que los recursos financieros provenientes de la **cooperación internacional no reembolsable** se destinen en su totalidad a la ejecución de proyectos de desarrollo; asumidos por la suscripción de diversos tratados y acuerdos internacionales e intergubernamentales.

Para acceder a éste beneficio las entidades deben seguir secuencialmente dos procedimientos ante la APCI (registro de los planes de operaciones y emisión de constancias), según el siguiente diagrama:



Importante: Este beneficio tributario **NO** se aplica a los impuestos pagados con recursos financieros de origen nacional, sean públicos o privados.

2. ¿Qué personas jurídicas pueden acceder a este beneficio tributario?



Este beneficio **NO** es inherente a las personas jurídicas señaladas.

Importante: La ONGD, ENIEX e IPREDA deben mantener vigente su registro en la APCI, durante todo el período que dure la ejecución del proyecto.

3. ¿Cuál es el marco normativo que se aplica para este beneficio tributario?

Se basa principalmente en tres normas:

- [Decreto Legislativo N° 783 \(1993\)](#); establece el beneficio tributario de la devolución de los impuestos pagados en las compras de bienes y servicios realizadas con recursos provenientes de la cooperación internacional no reembolsable.
- [Decreto Supremo N° 036-94-EF \(1994\) y sus modificatorias; que reglamenta la aplicación del beneficio tributario.](#)
- Directiva N° 001-2016/APCI-DE-DOC (2016); que regula los procedimientos para el registro de los planes de operaciones y para la emisión de las Constancias para acceder al beneficio tributario.



4. ¿Qué procedimientos se deben seguir ante la APCI?

4.1 Para acceder al beneficio tributario la entidad interesada primero debe, registrar en la APCI el **plan de operaciones** del proyecto. Es recomendable registrarlo antes de **iniciar la ejecución de los gastos**.

Cumplidos los requisitos, la APCI comunica a la entidad interesada el registro de su plan de operaciones señalando el período por el cual se puede acoger a la devolución del IGV e IPM, el presupuesto registrado por componente/actividad, entre otros. Así, el solicitante se constituye en sujeto del beneficio tributario.

4.2 Ya durante la ejecución del proyecto y de los fondos, el sujeto del beneficio tributario, solicita a la APCI la **emisión de una constancia** por los gastos realizados conforme al plan de operaciones registrado previamente.

Se sustenta adjuntando la relación de los comprobantes de pago, organizados según el componente/actividad registrado, entre otra documentación requerida.

5. ¿Cómo se registra el plan de operaciones de un proyecto?

Las entidades deben presentar ante la APCI la siguiente documentación, de acuerdo a los anexos de la Directiva N° 001-2016/APCI-DE-DOC:

- Solicitud de registro del plan de operaciones.
- El Plan de operaciones del Proyecto.
- Copia simple del documento o proyecto aprobado por la fuente cooperante.
- Copia simple del acuerdo o convenio de financiamiento suscrito por la entidad ejecutora con la fuente cooperante.
- Copia simple del Convenio suscrito con el Estado Peruano para ejecutar el proyecto o la Opinión favorable emitida por el Sector o por el Gobierno Regional según corresponda.

El procedimiento tiene un plazo máximo de atención de 30 días hábiles.

6. ¿Cómo se solicita la emisión de las Constancias del beneficio tributario?

Las entidades deben presentar ante la APCI la siguiente documentación, de acuerdo a los anexos de la Directiva N° 001-2016/APCI-DE-DOC:

- Solicitud de emisión de Constancia.
- Formulario "Constancia para el régimen de devolución del IGV e IPM".
- Información detallada sobre los comprobantes de pago que sustentan la solicitud de emisión de la constancia, correspondientes al período por el cual se solicita la devolución de los impuestos pagados.

El procedimiento tiene un plazo máximo de atención de 30 días hábiles.

Importante:



Las solicitudes de devolución de los impuestos pagados en un determinado período son cancelatorias. En tal sentido no procede emitir una Constancia por un período para el cual se emitió una Constancia previamente.

Importante:



El plazo para presentar ante la APCI la solicitud de emisión de constancias, podrá ser hasta treinta (30) días hábiles antes del cumplimiento de los cuatro (04) años calendario de efectuada la adquisición de bienes y servicios con recursos provenientes de la CINR.

Dicho plazo se computa desde la fecha en que se realizaron las compras de los bienes y servicios con cargo al plan de operaciones registrado.

Una vez que la APCI entrega las respectivas Constancias, los sujetos del beneficio tributario pueden continuar su procedimiento ante la SUNAT. El monto mínimo para solicitar la devolución ante la SUNAT es equivalente a 0.25 de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

7. ¿Qué obligación adquieren los sujetos del beneficio tributario?

Al término de cada proyecto por el cual se recuperaron los impuestos pagados, los sujetos del beneficio tributario deben presentar ante la APCI el "Informe Final del IGV e IPM recuperados", según el Anexo N° 14 detallado en la Directiva N° 001-2016/APCI-DE-DOC.

El Informe tiene carácter de Declaración Jurada y debe ser presentado en un plazo no mayor a 3 meses contados a partir de la última resolución de devolución emitida por la SUNAT.

Importante:



La APCI comunicará cada 6 meses a las fuentes cooperantes y a la Contraloría General de la República, cuáles fueron las entidades que cumplieron con la presentación del referido informe final.



Para mayor información usted puede consultar:

La Directiva N° 001-2016/APCI-DE-DOC.

A través de los teléfonos de la Subdirección de Beneficios: 617 3649 o al 617 3674.

A través del correo electrónico:
beneficios@apci.gob.pe, o

Personalmente en nuestra sede ubicada en:
Av. José Pardo 261 – Miraflores – Lima.